

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA
DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS
MUNICIPIO DE SOLEDAD ATZOMPA, VER.**

CONTRATO:	MSA/LPN001/2021/0002/FISM-DF/PROBIPI.
NUMERO DE OBRA:	2021301470002-30/01/0001/2021
NOMBRE:	"MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO TLATILPA-HUITZILA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+870, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATZOMPA, ESTADO DE VERACRUZ."
LOCALIDAD:	TLATILPA-HUITZILA.
IMPORTE:	\$ 10,020,582.95
I.V.A:	\$ 1,603,293.27
TOTAL:	\$ 11,623,876.22
ANTICIPO:	\$ 3,487,162.87
CONTRATISTA:	MANUEL FERNANDO LOYO LOYO.
DOMICILIO:	URSULO GALVAN S/N C.P. 94860, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD TLILAPAN, MPIO. TLILAPAN, VER.
PERIODO DE EJECUCIÓN:	12 DE ABRIL DEL 2021 AL 11 DE AGOSTO DEL 2021.
TIPO DE LICITACIÓN:	LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL. (LO-830147826-E2-2021)
FONDO O PROGRAMA AL QUE PERTENECE:	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE DISTRITO FEDERAL FISM-DF EJERCICIO 2021 EN COPARTICIPACIÓN CON EL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS "PROBIPI".

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte el **Honorable Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver.**, representado por el **C. Armando Pérez de los Santos**, Presidente Municipal y la **C. Teresa Hidalgo Martínez**, Síndico Único, y por la otra parte, el contratista: **C. Manuel Fernando Loyo Loyo**, en su carácter de Representante legal y/o Administrador Único, a quienes en lo sucesivo, se les denominara, "El H. Ayuntamiento" y "El Contratista", respectivamente de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:

A). - Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios, y que por lo tanto tiene capacidad legal para celebrar este contrato.

B). - Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el H. Cabildo, autorizó la inversión correspondiente, misma que proviene del: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE DISTRITO FEDERAL FISM-DF-EJERCICIO 2021 EN COPARTICIPACIÓN CON EL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS "PROBIPI". MEDIANTE (Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la Ejecución de la Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre CGAJ-CV-013-2021). EN EL CUAL SE ACUERDAN LAS SIGUIENTES CANTIDADES Y PORCENTAJES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA:

1.-El "Instituto" (INPI) aportara hasta la cantidad de **\$8,136,713.35 (Ocho millones ciento treinta y seis mil setecientos trece pesos 35/100 M.N.)** moneda nacional, equivalente al 70% de la aportación total.

2.-El "Municipio" aportara hasta la cantidad de **\$3,487,162.87 (Tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento sesenta y dos pesos 87/100 M.N.)** moneda nacional, equivalente al 30% de la aportación total.

- C). - Que el presente contrato se adjudica a "El contratista" como resultado del procedimiento de licitación No. **LO-830147826-E2-2021**; celebrado el acto de apertura de la propuesta técnica y económica el día **09 DE ABRIL DEL 2021** y el acto donde "El H. Ayuntamiento" emite el fallo de adjudicación el día **09 DE ABRIL DEL 2021**, por presentar la proposición solvente más conveniente para este el H. Ayuntamiento de Soledad Atzompa, Ver. y por reunir las condiciones técnicas y económicas que garantizan la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y que la obra deberá realizarse **en términos del Proyecto Ejecutivo** consistente en: planos, especificaciones generales y particulares, programas, presupuesto y análisis de precios unitarios y que se anexan al contrato como parte integrante del mismo.
- D). - Que tiene establecido su domicilio en **Palacio Municipal s/n de la Localidad de Soledad Atzompa, Ver.** Mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

- A). - Que acredita su existencia legal mediante Acta de nacimiento con folio: **A30 4722540** de fecha **02 de febrero de 1982**, en la ciudad de **Coscomatepec, Ver.**,
- B). - Que es de nacionalidad mexicana y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- C). - Que tiene establecido su domicilio fiscal en **URSULO GALVAN S/N C.P. 94860, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD TLILAPAN, MPIO. TLILAPAN, VER.** Mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- D). - Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta, además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.
- E).- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados las Mismas**, y las demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y aplicables por supletoriedad a los municipios, el contenido de los anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, consistentes en la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones generales y particulares, programas y presupuesto con análisis de precios unitarios correspondientes, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.
- F). - Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- G). - Que cuenta con los siguientes registros y comprueba entregando fotocopias de:

CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:
REGISTRO PATRONAL ANTE EL I.M.S.S.:
REGISTRO SEFIPLAN:

LOLM781027HJ2
Q4610425100
0004682

III.-LAS PARTES DECLARAN QUE:

- A). - Se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde, con todas las leyes, reglas y reglamentos mexicanos, de Carácter federal, estatal y municipal aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.
- B). - Convienen en considerar como anexos del presente contrato, además de la descripción pormenorizada de la Obra, proyectos, planos, especificaciones generales y particulares, programas y presupuesto con análisis de precios unitarios correspondientes, las normas que regulan la ejecución de los trabajos, y todos aquellos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
PRESIDENCIA
2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
SINICATURA
2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
CONTRALORIA
2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
OBRAS PÚBLICAS
2018 - 2021

C). - Convienen en aceptar que de acuerdo con el art. 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que la convocatoria de la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, en el caso de la implementación de la Bitácora Electrónica como el instrumento legal en donde se registran todos los actos relacionados con la ejecución de la obra.

D). - Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** y de la **Ley Orgánica del Municipio Libre**, de las reglas, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato. Estando de acuerdo las partes en el objeto y condiciones de este contrato, convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "El H. Ayuntamiento" encomienda a "El Contratista" los trabajos consistentes en: **"MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO TLATILPA-HUITZILA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+870, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATZOMPA, ESTADO DE VERACRUZ."** Y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, así como las especificaciones contenidas en los anexos técnicos, documentos que forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad de **\$10,020,582.95 (Diez millones veinte mil quinientos ochenta y dos pesos 95/100 M.N.) más \$1,603,293.27 (Un millón seiscientos tres mil doscientos noventa y tres pesos 27/100 M.N.)** correspondientes al impuesto al valor agregado, lo que da un total de **\$ 11,623,876.22 (Once millones seiscientos veintitrés mil ochocientos setenta y seis pesos 22/100 M.N.)** e incluye la remuneración y pago total a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y en su caso, el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato con cargo a "El Contratista".

Esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio adicional que al respecto acuerden las partes, según lo establecido en el **Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas**, por lo que si "El Contratista" realiza obra por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno de ello.

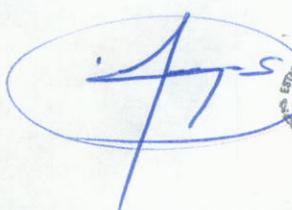
TERCERA. - AJUSTES DE COSTOS. - Para los supuestos a que se refiere el artículo 57 y 58 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, cuando durante la vigencia del contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo pero que de hecho y sin dolo, culpa, o ineptitud de cualquiera de las partes determinen un aumento o reducción en un 5% o más de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados. El "H. Ayuntamiento a solicitud del "Contratista" someterá a la consideración de la Dirección de Obras Públicas el análisis correspondiente para acordar el aumento o reducción que proceda.

A tal efecto, "El Contratista" presentará por escrito su solicitud de revisión y ajuste de costos, acompañando la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá veinte días hábiles siguientes a la fecha de la publicación en el banco de México de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite o Presentar a "El Ayuntamiento" en el mismo tiempo una solicitud de prórroga debidamente sustentada. Con base a la solicitud que presente "El Contratista" a "El Ayuntamiento" se llevarán a cabo los estudios necesarios para determinar la procedencia de la petición en la inteligencia de que dicha solicitud se sujetara a lo siguiente: Los ajustes de costos se calcularán para cada uno de los conceptos a partir de la fecha en que se haya producido el incremento decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante para ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
OBRAS PÚBLICAS
2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
CONTRATORIA
2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
SINDICATURA
2018 - 2021




H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
PRESIDENCIA
2018 - 2021

imputable "El contratista" procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los relativos publicados por el Banco de México. Cuando los relativos que requiera "El Contratista" o el "El Ayuntamiento", procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen utilizando los lineamientos y metodología expedida por el Banco de México. Los precios unitarios del contrato permanecerán vigentes hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

En un plazo no mayor a veinte días calendario, a partir de la fecha de presentación de la solicitud "El Ayuntamiento" de considerar procedente la petición de "El Contratista" y después de haber evaluado los razonamientos y elementos probatorios que este haya presentado, ajustará los precios unitarios.

Las partes convienen que a los ajustes de los costos que integran los precios unitarios se les deducirá el porcentaje del anticipo otorgado, hasta que no haya sido amortizado en su totalidad.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - "El Contratista" ejecutará los trabajos en plazo de **122 días** y se obliga a iniciar las obras materia de este contrato el día **12 DE ABRIL DEL 2021** y concluirlos el día **11 DE AGOSTO DEL 2021**, ajustándose al calendario de trabajo que elabore, el cual deberá ser aprobado previamente por "El Ayuntamiento".

QUINTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "El H. Ayuntamiento" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos de referencia, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

SEXTA. - INICIO DE TRABAJOS. - "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, a un representante técnico permanente de construcción, el cual deberá tener un poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "El H. Ayuntamiento" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en todo tiempo. "El Contratista" y "El H. Ayuntamiento", se comprometen a utilizar la **bitácora electrónica** de obra como instrumento de control y a utilizarla correctamente, durante la ejecución de la obra. "El H. Ayuntamiento", a través de su representante técnico verificará los avances, calidad, cumplimiento de especificaciones y en su caso autorizará modificaciones durante la ejecución de la obra, asentando lo conducente en la bitácora y "El Contratista" solicitará las instrucciones que considere necesarias para ejecutar la obra, las autorizaciones, revisiones y visto bueno de los trabajos realizados haciendo las anotaciones que considere pertinentes. "El H. Ayuntamiento" y "El Contratista" aceptan utilizar la bitácora sólo para los fines anteriores, la cual deberá tener sus hojas foliadas y las firmas de sus representantes técnicos registradas, la custodia de la bitácora deberá quedar bajo la responsabilidad del supervisor de obra, no salir de la obra, y estar a disposición, en cualquier momento, de ambas partes.

SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. - "El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "El Contratista" se obliga por lo tanto a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o contra de "El H. Ayuntamiento" en relación con dichos trabajos.

OCTAVA.- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos "El H. Ayuntamiento" otorgará un anticipo por el 30% (treinta por ciento), si fuera el caso, sería del monto del presente contrato, que importa la cantidad de: \$ **3,487,162.87** (Tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento sesenta y dos pesos 87/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado, obligándose el contratista a utilizarlos en la siguiente forma: 20% (veinte por ciento) para el inicio de la obra y el 10% (diez por ciento) para la compra de los materiales que se

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
SINDICATURA
2018 - 2021

requieran para realizar dichos trabajos. El atraso de la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos. Si "El Contratista" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra. El procedimiento de amortización del anticipo consistirá en deducir proporcionalmente de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, el monto otorgado por tal concepto, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final sujetándose a los procedimientos establecidos al respecto en el art. 50 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**. Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión de este contrato, "El Contratista" se obliga a reintegrar a "El Ayuntamiento" el saldo por amortizar de los anticipos, en un término no mayor a los 10 días naturales contados a partir del día siguiente en que le sea comunicada la rescisión. Una vez acordado el anticipo por "El Ayuntamiento", "El Contratista" exhibirá la factura y la póliza de fianza para su aprobación. La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente en cuyo caso "El Ayuntamiento", lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación, si "El Contratista" no ha devuelto el saldo del anticipo no amortizado, dentro de los diez días posteriores a la autorización del finiquito de obra, se hará efectiva la fianza. Incluyendo los gastos financieros y demás accesorios legales. En caso de que "El Contratista" no reintegre el saldo por amortizar deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos Federal en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado, se computarán por días calendario, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "El Ayuntamiento".

NOVENA. - FORMA DE PAGO. - "El H. Ayuntamiento" cubrirá a "El Contratista" el importe de este contrato mediante estimaciones que **quincenales** que se formulen, en las que se considerarán los volúmenes de obra, tramos o etapas de conceptos ejecutados totalmente terminados, en el período que comprenda cada estimación conforme a los precios unitarios pactados. Dichas estimaciones serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de supervisión, que "El H. Ayuntamiento" deberá establecer para tal efecto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su corte. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que "El H. Ayuntamiento" inicie su trámite de pago. El contratista cubrirá a "El H. Ayuntamiento" y éste retendrá el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que formule el contratista, por el servicio de vigilancia, inspección y control, de conformidad con la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**. Ni las estimaciones, ni la liquidación de estimación final, aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación de la obra, pues "El H. Ayuntamiento" se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutado o por pagos indebidos. Si "El Contratista" estuviese inconforme con las estimaciones o con la liquidación, tendrá un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación, para hacer por escrito la reclamación correspondiente. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de "El Contratista", se considerará definitivamente aceptada por él la estimación o liquidación de que se trate y sin derecho a ulterior reclamación.

DECIMA. - SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS. - "El H. Ayuntamiento" tendrá en todo tiempo el derecho de constatar a través de empresas externas o con su propio personal, que la ejecución de las obras se realice de acuerdo con las especificaciones contratadas; de comprobar la procedencia de las estimaciones respecto a la obra realizada, y de comunicar a "El Contratista", por escrito, las instrucciones que estime pertinente. "El H. Ayuntamiento", a su libre arbitrio, pero de forma justificada podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras cuando considere que no se están ejecutando en la forma convenida, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo aceptado por "El Contratista" para su terminación, o bien, optar por la rescisión del contrato conforme se establece en la cláusula decimoquinta de este contrato.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
SIN LICITACION
2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
OBRAS PÚBLICAS
2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
CONTROLORIA
2018 - 2021

DECIMA PRIMERA. – REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO: “El H. Ayuntamiento” establecerá anticipadamente a la iniciación de los Trabajos, mediante escrito de designación, en el sitio de realización de los mismos, un Residente de Obra, que actuará en su nombre y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por “El Contratista” sin que lo anterior implique que esta persona se encuentre facultada para autorizar el cambio de conceptos de obra.

“El H. Ayuntamiento” a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos del contrato y dar a “El Contratista” por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es obligatorio para “Las Partes” que la bitácora, parte integrante del presente contrato, se mantenga actualizada preferentemente, con las anotaciones que correspondan, debidamente firmadas por ambas partes.

DECIMA SEGUNDA. – REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: “El Contratista” establecerá anticipadamente a la iniciación de los trabajos, mediante escrito de designación, en el sitio de realización de los mismos, un Superintendente de Construcción, de acuerdo a lo que haya indicado en sus propuestas y que actuará en su nombre, el cual deberá contar con la Firma Electrónica Avanzada, será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, planos incluyendo sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, normas de calidad, bitácora y demás documentos inherentes.

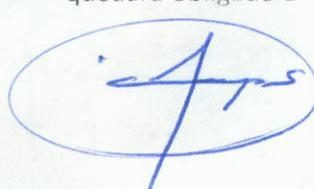
De la misma forma queda establecida la facultad por “El Contratista” para que el Superintendente de Construcción sea su representante por lo que este podrá oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

“El H. Ayuntamiento” se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del Superintendente de Construcción y/o Personal Técnico, teniendo “El Contratista” la obligación de nombrar a otro u otros que reúnan los requisitos exigidos en el contrato.

DECIMA TERCERA. - GARANTIAS. – “El Contratista” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el art. 48 Fracción II Y Artículo 49 Fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

“El Contratista” presentará a “El H. Ayuntamiento” dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza a favor de la Tesorería* de “El H. Ayuntamiento”, equivalente al 100% (cien por ciento) de los anticipos recibidos y otra de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir el concepto del Impuesto al valor agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a “El Contratista” en términos de lo establecido en el **Artículo 48 Fracción II Y 49 Fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**. Mientras “El Contratista” no otorgue las fianzas con los requisitos que más adelante se señalan, no se legitimará el contrato y por lo tanto no surtirá efecto alguno. Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula “El Contratista” no ha otorgado la fianza respectiva, “El H. Ayuntamiento” hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta del concurso, en concordancia con la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas** además podrá optar por no formalizar dicho contrato. La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana legalmente autorizada para operar en la República Mexicana. Concluidas las obras, no obstante su recepción formal, “El Contratista” quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en las mismas, de los errores y vicios ocultos y

SINDICATURA
2018 - 2021



de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido de acuerdo al **artículo 66** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, en los términos señalados en el contrato y en el **Código Civil para el Estado de Veracruz** en materia del fuero común, otorgando una fianza que garantice durante un plazo de veinticuatro meses la calidad de las obras ejecutadas, "El Contratista" deberá constituir dicha fianza por un monto equivalente al 10%(diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos ejecutados, para solventar en su caso, los gastos requeridos para su reparación y/o adecuación de las características de la calidad contratada; dicha fianza deberá ser otorgada por institución legalmente autorizada para operar en la república mexicana y a favor de la "Tesorería del H. Ayuntamiento" y continuará vigente hasta que "El Contratista" corrija los defectos o vicios ocultos que se presentaren. Transcurrido el plazo de dos años a partir de la fecha de entrega de la obra, "El Contratista" solicitará por escrito a "El H. Ayuntamiento" que comunique a la institución afianzadora la cancelación de la misma.

La póliza en que sea expedida la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

- A) Sea expedida a favor de la Tesorería del **H. Ayuntamiento Constitucional de Soledad Atzompa, Ver.**
- B) Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato.
- C) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio adicional de acuerdo a la cláusula segunda de este contrato, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso el contratista presentar el endoso a la fianza en términos del convenio adicional, prórroga o espera acordados.
- D) Que la fianza asegure la ejecución de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, siempre que "El H. Ayuntamiento" lo haya autorizado, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo.
- E) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.
- F) Que la póliza se extienda para garantizar por nuestro fiado ("El Contratista") el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene a su cargo con motivo del presente contrato e incluso para garantizar el pago de lo indebido que en cualquiera de sus formas beneficie a "El Contratista" en perjuicio de "El H. Ayuntamiento".
- G) Que en tanto no se libere la fianza, "El Contratista" tendrá la obligación de pagar todas las firmas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante comunicación escrita dirigida a la afianzadora por "El H. Ayuntamiento" que así lo indique.
- H) Que, para cancelar la fianza de cumplimiento, será requisito indispensable la presentación de la fianza de garantía de vicios ocultos y el Acta de Entrega-Recepción de la obra objeto del presente contrato.

Cuando por situaciones no previstas originalmente en el contrato se tengan que pactar modificaciones al monto del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda, "El Contratista" se obliga a presentar un endoso a la fianza de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) de dicha ampliación sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, dicho endoso debe presentarse a más tardar a la fecha de firma del citado convenio.

DECIMA CUARTA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS. – "El H. Ayuntamiento", dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar los contratos sobre la base de Precios Unitarios y Mixtos en la parte correspondiente, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
SINDICATURA
2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
OBRAS PUBLICAS
2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
CONTROLORIA
2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
PRESIDENCIA
2018 - 2021

Estas modificaciones serán notificadas por escrito a "El Contratista" y de mutuo acuerdo se establecerán los ajustes correspondientes en un documento que será parte integral de este Instrumento. Ningún acuerdo verbal constituirá obligación alguna.

En el supuesto de que "Las Partes" convengan la modificación del Contrato vigente "El Contratista" deberá contratar la modificación a la Póliza de Fianza, presentando endoso a la misma o bien una nueva, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el contrato principal.

"El H. Ayuntamiento" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa, materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante legal de "El Contratista" y asentarlo en la bitácora de obra. Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato, y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes "El Contratista" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo hasta en tanto se autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en bitácora la orden de ejecución.

DECIMA QUINTA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no imputable a "El Contratista", llegare a producirse la suspensión de los trabajos, éste podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad, como la necesidad de cumplir el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El H. Ayuntamiento" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga, que deberán formalizarse mediante un convenio adicional en plazo. En caso de que el número de días que deba comprender la prórroga considerada procedente rebase el 15% (quince por ciento) del plazo señalado para la ejecución de la obra, deberá formalizarse dicha prórroga mediante un convenio adicional por una sola vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados las Mismas**. Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El H. Ayuntamiento" pudiera dar por rescindido administrativamente el presente contrato.

DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "El Contratista" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el catálogo de conceptos y las especificaciones que forman parte integral del mismo, y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "El H. Ayuntamiento" así como para responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El H. Ayuntamiento" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que dicha garantía no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados. "El Contratista" se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampare este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de "El H. Ayuntamiento" en los términos del artículo 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
OBRAS PÚBLICAS
2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
CONTROLORÍA
2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
SINDICATURA
2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
PRESIDENCIA
2018 - 2021

OBRAS PUBLICAS

DECIMA SEPTIMA. – IMPUESTOS: “Las Partes” convienen en que los impuestos que se generen con motivo de la celebración del presente instrumento, correrán a cargo de la parte que le corresponda, por su parte “El Contratista” manifiesta, que se encuentra al corriente del Pago de Obligaciones Fiscales.

“El H. Ayuntamiento” retendrá a “El Contratista” con base a las estimaciones que vaya presentando:

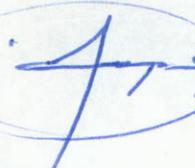
- A) El 5 al millar del monto de los trabajos ejecutados que ampara cada estimación, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control.
- B) El 2 al millar para la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (en su caso)
- C) La amortización de la parte proporcional correspondiente al anticipo recibido.

DECIMA OCTAVA. - RECEPCIÓN DE LA OBRA Y LIQUIDACIONES. - “El H. Ayuntamiento” recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad y hayan sido ejecutadas de acuerdo con las especificaciones convenidas. Solo podrán llevarse al cabo recepciones parciales de la obra, en los casos siguientes:

- A). - Cuando sin estar concluida la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido, y pueda ser utilizada a juicio de “El H. Ayuntamiento”, en este caso se liquidará al contratista el valor de la obra recibida.
- B). - Cuando “El H. Ayuntamiento” acuerde suspender la obra, y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso pagará a “El Contratista” el precio de lo ejecutado hasta la fecha de la suspensión.
- C). - Cuando de común acuerdo “El H. Ayuntamiento” y “El Contratista” convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso la obra que se reciba se liquidará en la forma que las partes convengan, con base en los trabajos ejecutados.
- D). - Cuando “El H. Ayuntamiento” rescinda el contrato en los términos de la cláusula decimonovena, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de “El H. Ayuntamiento” el que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- E). - “El Contratista” notificara a “El H. Ayuntamiento” la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este verificará que estén debidamente concluidos y dentro del plazo pactado. Tanto en el caso de recepción normal de la obra, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, se procederá a recibir la obra de que se trate, dentro del plazo que establece el **artículo 64** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, o de la fecha en que se presente, alguna de las situaciones previstas en el párrafo precedente, levantándose al efecto el acta respectiva, y se procederá a formular la liquidación que corresponda. Si al recibir las obras y efectuarse la liquidación o estimación final existieren responsabilidades comprobadas para con “El H. Ayuntamiento”, a cargo de “El Contratista”, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva de la fianza otorgada por “El Contratista”. Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de “El Contratista” pendientes de resolverse, se decidirá de inmediato sobre las mismas, pero siempre dentro del plazo acordado, a partir de la fecha de recepción. La recepción de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos de este contrato.

DECIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO “El H. Ayuntamiento” podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a “El Contratista”, donde se manifiesten dichas causas. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión. Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a “El H. Ayuntamiento”, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión. Si los trabajos han de continuarse, se deberá elaborar un convenio

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
INDICATURA
2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
PRESIDENCIA
2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
OBRAS PÚBLICAS
2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
CONTROLORÍA
2018 - 2021

adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurren razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras se podrá presentar por el propio "Ayuntamiento" o por "El Contratista", la solicitud de terminación anticipada, con el fin de que se evalúe y en su caso se aprueben los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente y/o efectuar los ajustes procedentes; además, si es el caso, pagará los gastos no recuperables, siempre que éstos estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con la obra objeto de este contrato. En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, se deberá obtener de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE.- Los materiales y equipos de instalación permanente que en su caso "El H. Ayuntamiento" suministre a "El Contratista" o que éste adquiera para destinarlos a los trabajos encomendados en la cláusula primera de este contrato, quedarán bajo la custodia de este último, quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y darles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione a la residencia de supervisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "El H. Ayuntamiento" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativa o judicialmente este contrato por causas de interés general o cuando "El Contratista" contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el art. 61 en sus fracciones I, II y III ; Art. 62 Fracción II; de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, sin responsabilidad para "El H. Ayuntamiento", independientemente de aplicar las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo. Cuando "El H. Ayuntamiento" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión se comunicará por escrito a "El Contratista", exponiendo las Razones que al respecto se tuvieron, para que éste dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, teniendo "El H. Ayuntamiento" que dictar resolución diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista".

SON CAUSALES DE RESCISIÓN, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- A). - Si por causas imputables a "El Contratista", éste no inicia o reanuda los trabajos objeto del contrato en la fecha en que por escrito señale "El H. Ayuntamiento".
- B). - Si "El Contratista" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que "El H. Ayuntamiento" hubiera rechazado por defectuosos, por no ajustarse a lo convenido.
- C). - Si "El Contratista" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes que por escrito le dé "El H. Ayuntamiento".
- D). - Si "El Contratista" no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "El H. Ayuntamiento" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- E). - Si "El Contratista" oportunamente no cubre los salarios y demás prestaciones de carácter laboral a sus trabajadores.
- F). - Si "El Contratista" está sujeto a un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra.
- G). - Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato no autorizados por "El H. Ayuntamiento".
- H). - Si "El Contratista" no proporciona a "El H. Ayuntamiento" y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia, y supervisión de los materiales y trabajos.



OBRAS PUBLICAS

I). - Si "El Contratista" realiza cesión de derecho de cobro derivado del contrato sin la autorización de "El H. Ayuntamiento".

J). - Si "El Contratista" no presenta oportunamente a "El H. Ayuntamiento" las pólizas de fianza que se refiere la cláusula

décima primera del presente contrato, o cuando aun presentándolas, éstas no satisfagan las condiciones estipuladas.

K). - La violación al secreto profesional o la divulgación a terceras personas de la información confidencial que "El H. Ayuntamiento" proporcione a "El Contratista".

L). - En general, por incumplimiento de parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos y de las leyes y reglamentos aplicables. En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" de cualquiera de las estipulaciones del contrato, "El H. Ayuntamiento" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este y el pago de las penas convenidas, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula vigésima del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - En caso de rescisión "El H. Ayuntamiento" procederá a hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta (40) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades de "El Contratista" que pudiesen existir. "El Contratista" tiene el derecho de inconformarse por escrito ante la autoridad municipal correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes de la fecha de recepción de la notificación motivo de rescisión, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales que considere.

VIGÉSIMA CUARTA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA Y PAGOS EN EXCESO. - A fin de constatar que "El Contratista" ejecute las obras contratadas conforme al programa aprobado y que es parte integrante de este contrato, "El H. Ayuntamiento" comparará mensualmente el avance de las mismas, conviniendo que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior el avance de las obras es menor al que debió realizarse, "El H. Ayuntamiento" procederá a hacer la retención del 3% multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la Revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la indicada. Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comprobación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del erario de "El H. Ayuntamiento" a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista" Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", ya que en tal supuesto, "El H. Ayuntamiento" hará al programa las modificaciones relativas. "El H. Ayuntamiento" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación siempre y cuando estos se hayan cumplido correctamente, en caso de haber concluido la obra y que por caso fortuito con anterioridad no se hubieran detectado conceptos pagados, en los que el contratista no cumpla con las especificaciones y la calidad de los materiales, instalaciones o los bienes de instalación permanente, especificaciones técnicas, volúmenes de obra de los conceptos contratados o hubiera deficiencias respecto al proyecto ejecutivo, de construcción o arquitectónico, en el momento de la detección "El contratista" estará

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
OBRAS PÚBLICAS
2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
CONTROLORIA
2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
INDICATURA
2018 - 2021

obligado a reponer de inmediato la totalidad de las deficiencias detectadas y sustentadas por los órganos ejecutores. Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "El H. Ayuntamiento" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses generados, estos cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Del mismo modo tratándose de pago de conceptos cuya calidad no cumple con lo Señalado en el proyecto ejecutivo de la obra, el contratista deberá reponer totalmente los conceptos y volúmenes deficientes.

VIGÉSIMA QUINTA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. - Los trabajos extraordinarios no incluidos en este contrato serán solicitados a "El Contratista" por "El H. Ayuntamiento" asentándolo en la "Bitácora de Obra", y a partir de la fecha en que se asiente, "El Contratista" dispone de 2 (dos) días hábiles para presentar el análisis de costo de dichos trabajos, "El H. Ayuntamiento" comunicará a "El Contratista" la autorización para iniciar los trabajos extraordinarios asentándolo en la "Bitácora de Obra".

VIGÉSIMA SEXTA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA. - A fin de constatar que "El Ayuntamiento" ejecute las obras contratadas conforme al programa convenido, "El H. Ayuntamiento" comparará mensualmente el avance de estas conviniendo que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

VIGÉSIMA SEPTIMA. -OTRAS OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO". - "El Ayuntamiento" se obliga a realizar los trámites necesarios para obtener los permisos de construcción, autorizaciones y permisos que demande la ejecución de la obra y de uso de suelo, así como las licencias de alineación y número oficial o en su defecto, documento de excepción de dichos trámites, autorizado por sesión de cabildo de "El H. Ayuntamiento".

VIGÉSIMA OCTAVA. – VIGENCIA: *El presente Contrato surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y hasta el 11 de Agosto del 2021.*

VIGÉSIMA NOVENA. -LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

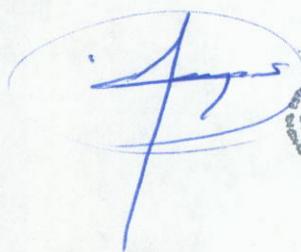
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del lugar de la ciudad de Orizaba, Ver, renunciando "El Contratista" al fuero que por relaciones de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderle.

En los anteriores términos dejan las partes celebrado el presente contrato y debidamente enteradas de contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que integran y que en el mismo no existe error, dolo o lesión obligándose a no invalidarlo por ninguna de dichas causas y previa lectura de este, siendo las **10:00 horas** de día **09 de abril del 2021** lo ratifican y firman de conformidad.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
OBRAS PÚBLICAS
2018 - 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
CONTROLORÍA
2018 - 2021

COPIA
AUTENTICADA
2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
PRESIDENCIA
2018 - 2021



LOS CONTRATANTES

"EL CONTRATISTA"

C. MANUEL FERNANDO LOYO LOYO

"EL H. AYUNTAMIENTO"
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
PRESIDENCIA
2018 - 2021
C. ARMANDO PEREZ DE LOS SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
SINDICATURA
2018 - 2021
C. TERESA HIDALGO MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

ARO PEDRO GARCIA ZUÑIGA.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

TESTIGOS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
CONTRALORÍA
2018 - 2021
L.C. MOISES ASCENCIÓN PEREZ
CONTRALOR INTERNO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SOLEDAD ATZOMPA, VER.
OBRAS PÚBLICAS
2018 - 2021

Esta hoja de firmas es correspondiente al contrato no. MSA/LPN001/2021/0002/FISM-DF/PROBIPI. de fecha: 09 DE ABRIL DEL 2021 en el Municipio de Soledad Atzompa, Ver.

